

REGLAMENTO (CEE) N° 3484/90 DE LA COMISIÓN
de 30 de noviembre de 1990
por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión en el sector del
aceite de oliva para la campaña 1990/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 473/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1314/90 del Consejo ⁽²⁾ fija el precio de intervención del aceite de oliva aplicable para la campaña 1990/91;

Considerando que las normas para aplicar los montantes compensatorios de adhesión quedaron fijadas en el Reglamento (CEE) n° 583/86 de la Comisión ⁽³⁾, por el que se determinan las normas para la aplicación de los montantes compensatorios de adhesión en el sector del

aceite de oliva, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3379/88 ⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fijan en el Anexo los montantes compensatorios de adhesión aplicables durante la campaña 1990/91 en el sector del aceite de oliva.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 53 de 1. 3. 1986, p. 43.

⁽²⁾ DO n° L 132 de 23. 5. 1990, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 57 de 1. 3. 1986, p. 31.

⁽⁴⁾ DO n° L 296 de 29. 10. 1988, p. 72.

ANEXO I

Aceite de oliva

(en ecus/100 kg)

Código NC	Cuadro	Código adicional	Notas	Montante compensatorio de adhesión que se percibirá (-) o concederá (+) en los siguientes intercambios							
				de los terceros países hacia España	de la CEE de los Diez hacia España	de España hacia los terceros países o la CEE de los Diez	de los terceros países hacia Portugal	de la CEE de los Diez hacia Portugal	de Portugal hacia los terceros países o la CEE de los Diez	de España hacia Portugal	de Portugal hacia España
1509 10 10	1	7298		—	+ 40,75	- 40,75	—	+ 8,29	- 8,29	- 32,46	+ 32,46
	1	7299		—	+ 40,75	- 40,75	—	+ 8,29	- 8,29	- 32,46	+ 32,46
	1	7314		+ 23,50	—	—	- 4,17	—	—	—	—
1509 10 90	2	7709		—	+ 40,75	- 40,75	—	+ 8,29	- 8,29	- 32,46	+ 32,46
	2	7713		—	+ 23,50	- 23,50	—	- 4,17	+ 4,17	- 27,67	+ 27,67
	2	7714		+ 23,50	—	—	- 4,17	—	—	—	—
1509 90 00	3	7717		—	+ 42,38	- 42,38	—	+ 8,62	- 8,62	- 33,76	+ 33,76
	3	7718		—	+ 25,13	- 25,13	—	- 3,84	+ 3,84	- 28,97	+ 28,97
	3	7719		+ 25,13	—	—	- 3,84	—	—	—	—
1510 00 10	4	7724		—	+ 19,15	- 19,15	—	+ 3,90	- 3,90	- 15,25	+ 15,25
	4	7729		—	+ 19,15	- 19,15	—	+ 3,90	- 3,90	- 15,25	+ 15,25
	4	7733		- 1,90	—	—	- 8,56	—	—	—	—
1510 00 90	5	7734		—	+ 22,98	- 22,98	—	+ 4,68	- 4,68	- 18,30	+ 18,30
	5	7737		—	+ 5,73	- 5,73	—	- 7,78	+ 7,78	- 13,51	+ 13,51
	5	7738		+ 5,73	—	—	- 7,78	—	—	—	—

Apéndice del Anexo I

CÓDIGOS ADICIONALES

TABLA 1

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1509 10 10	— Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	— — Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros	7298
	— — Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros	7299
	— Los demás	7314

TABLA 2

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1509 10 90	— Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	— — Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros	7709
	— — Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros	7713
	— Los demás	7714

TABLA 3

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1509 90 00	— Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	— — Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros	7717
	— — Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros	7718
	— Los demás	7719

TABLA 4

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1510 00 10	– Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	– – Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros	7724
	– – Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros	7729
	– Los demás	7733

TABLA 5

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1510 00 90	– Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	– – Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros	7734
	– – Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros	7737
	– Los demás	7738

ANEXO II

Productos que contienen aceite de oliva

(en ecus/100 kg)

Código NC	Montante compensatorio de adhesión que se ha de percibir (–) o conceder (+) en los intercambios siguientes		
	Desde terceros países o de la CEE de los Diez a España	Desde terceros países o de la CEE de los Diez a Portugal	De España a Portugal
0709 90 39	(+) 8,97	(+) 1,82	(–) 7,15
0711 20 90	(+) 8,97	(+) 1,82	(–) 7,15
1522 00 31	(+) 20,38	(+) 4,15	(–) 16,23
1522 00 39	(+) 32,60	(+) 6,63	(–) 25,97
2306 90 19	(+) 1,53	(+) 0,31	(–) 1,22

Nota: Para los intercambios contrarios se deben invertir los signos.